



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOHNATHAN ECHAVARRÍA ARREDONDO
DEMANDADO	YESSICA MARCELA LOAIZA ROMÁN y WILLIAM ALBERTO GARCÍA DUQUE
RADICADO	050013103009 20220033600
ASUNTO	Rechaza por competencia

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Luego de inadmitida la demanda por auto adiado 15 de noviembre del presente año, al proceder con la revisión del pagaré base de recaudo, advierte esta judicatura que, los intereses remuneratorios pretendidos en el libelo introductor no fueron pactados en aquel instrumento cartular, por lo que, al establecer el capital más el interés acordado en el documento, la suma que arroja no corresponde a la mayor cuantía.

Baste con realizar la operación aritmética liquidando crédito, donde el capital es de \$100.000.000 más interés moratorio causado desde el 30 de julio de 2021 a la fecha de la presentación de la demanda, estos es, 18 de octubre de 2022, arrojando por ambos conceptos el valor de **\$131.270.980,97**, que no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) que, para la vigencia 2022 equivalen a la suma de \$150.000.000.

En esa medida, procediendo atendiendo a los criterios previstos en el numeral 1º artículo 26 del Régimen Adjetivo, la competencia para conocer de la demanda radica en los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la localidad por tratarse de un proceso de menor cuantía al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º artículo 25 del C.G. del Proceso, y en virtud de ello, se rechazará la demanda y se dispondrá la remisión de la misma a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a dichos Juzgados que son los competentes para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía la presente demanda ejecutiva promovida por el señor **JOHNATHAN ECHAVARRÍA ARREDONDO** con **CC.No.71.374.985** contra los señores **YESSICA MARCELA LOAIZA ROMÁN** con **CC.No.43.209.008** y **WILLIAM ALBERTO GARCÍA DUQUE** con **CC.No.70.830.503**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Disponer su devolución a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín –reparto-, quienes son los competentes para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c70d641dba3d495691ccd039c66669e6eecb637dc79d71ecf22b71a8baba19**

Documento generado en 09/12/2022 03:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>